Ministerio de Economía
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA N° 62

BUENOS AIRES, 29 AGO 2000

Se presenta ante esta Comisión Nacional el Dr Esteban Rópolo para consultar si una operación de concentración económica notificada en tiempo y forma ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia se encuentra sujeta a una condición suspensiva o a una condición resolutoria

Pregunta concretamente el presentante si una operación notificada y cuya aprobación se encuentra pendiente de aprobación puede llevarse a cabo sujeta a la condición resolutoria de dejarla sin efecto y restablecer el *status quo ante* en caso de no aprobación por la Comisión o si, por el contrario, no puede llevarse a cabo a través de la firma de los acuerdos correspondientes

Menciona el presentante que de acuerdo al artículo 1° de la Resolución SICM N°788/99 el plazo fijado por el artículo 8° de la Ley para realizar la notificación de una determinada operación de concentración económica consistente en la compraventa del paquete accionario en una sociedad anónima o en la cesión de cuotas en una sociedad de responsabilidad limitada, comenzará a correr una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 152 y 215 de la Ley N°19.550. Asimismo destaca que de acuerdo con la Ley N° 19 550, cumplidos los requisitos de los artículos 215 y 152, el cambio de titularidad de las acciones es plenamente oponible a la sociedad.

Afirma entonces el presentante que, merced a la reglamentación introducida por la Resolución, una operación de concentración debidamente notificada a la Comisión se encuentra sujeta a una condición resolutoria y que, consiguientemente, una vez notificada la operación, las partes podrían concluir la misma.

Esta Comisión entiende que la interpretación que hace el presentante de la Resolución SICM N°788/99 es correcta, y que las partes pueden llevar a cabo la operación notificada, aún estando pendiente su aprobación.

Sin embargo, esta Comisión advierte que, en caso de no aprobarse la operación, o de condicionarse la misma, deberán volver las cosas al estado anterior al de la celebración de la operación.

Por último se hace saber que la presente Opinión Consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por el presentante, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos

Lic. KARINA PRIETO — Dra. [illegible] — EDUARDO MONTAMAT — [illegible] — Dr. DIEGO PEREZ COLLA